DICTAMEN UOC Nº 08 /2025

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen s/ Reajuste de Precios. "VIGILANCIA S.A. – SILVER VIP - Contrato N° 20/2023 Licitación Pública Nacional SBE N° 09/2023 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SND Y EL CAN – ID N° 425.894".

FECHA: 29 de julio de 2025.

VISTO:

El Expediente SND N° 3401, de fecha 07 de julio de 2025, mediante el cual la firma VIGILANCIA S.A. – SILVER VIP, solicita el reajuste del precio del Contrato N° 20/2023 Licitación Pública Nacional SBE N° 09/2023 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SND Y EL CAN – ID N° 425.894".

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4122/ 2025 y por Resolución MTESS N° 677/2025 se establece el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado en todo el territorio nacional y se dispone su vigencia a partir del 1 de julio del 2025.

Que la Resolución DNCP N° 230/25 en su **art. 186** dispone: **Aplicación de la fórmula de reajuste.** La aplicación de la fórmula de reajuste **se realizará conforme a la variación de índices que haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra**, en el marco de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones. En las contrataciones de tracto sucesivo se considerará la aplicación de la variación acaecida en el mes anterior a su ejecución**. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato y de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases de la contratación**, salvo que el índice utilizado en la fórmula sea publicado de manera posterior a su variación, en cuyo caso el contratista deberá presentar la solicitud respectiva en el plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación del índice. Vencido el plazo, se considerará renunciado el derecho. Cuando la formula del reajuste de precio resulte a favor de la contratante, la misma podrá ser aplicada de oficio.

Artículo 187. Requisitos del dictamen. El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle: a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda; c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra; d) El impacto de las variaciones que componen la fórmula de reajuste en el precio a ser reajustado.

Artículo 188. Comunicación a la DNCP. Las contratantes deberán comunicar los reajustes a través del SICP, acompañando la siguiente documentación: a) Documento a través del cual, el contratista solicite la aplicación de la fórmula de reajuste; b) Dictamen del administrador del contrato mencionado en el artículo anterior; c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra, facturas), de conformidad a lo requerido en el inciso del artículo anterior; d) Resolución de la máxima autoridad institucional o quien sea facultado para el efecto, por el cual se autoriza el precio reajustado; e) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Reajuste); f) Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias, cuando el reajuste implique la disminución del monto adjudicado. En este caso, se deberá remitir el expediente por el módulo de "Otras modificaciones"; g) Notificación por medio del cual la contratante comunica al proveedor la aplicación de la fórmula de reajuste.

Abog. Ricardo E. Denis G.
Abogado Dictaminante
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes

Ing. Rolando Portillo Romero
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Que, por Expediente SND N° 3401 de fecha 07 de julio de 2025, fue presentada ante la SND por parte de VIGILANCIA S.A. – SILVER VIP, el pedido formal de reajuste de precios establecidos en el Contrato N° 20/2023 encontrándose éste, vigente.

En los lineamientos de la Resolución DNCP 230/2025 se establece que: ***El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste***.

Que, el Dictamen emitido por la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección Administración y Finanzas, en su carácter de Administrador de Contrato, realiza el análisis de la solicitud de reajuste de precios presentada por la firma VIGILANCIA S.A. – SILVER VIP y comprueba la variación de precios mediante la aplicación de la fórmula de reajuste establecida en el contrato y recomienda la continuidad del proceso de reajuste por valor de Gs. 65.789.172 (guaraníes sesenta y cinco millones setecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y dos).

Concluimos diciendo:

Que, conforme al análisis realizado por el Administrador de Contrato en su Dictamen de Reajuste de Precios de fecha 11/07/2025 y por el cual se comprueba la variación de precios acaecidos, mediante la aplicación de la fórmula de reajuste, desde la UOC recomendamos la continuidad del proceso administrativo de aprobación del reajuste de los precios al Contrato No 20/2023, suscrito con la firma VIGILANCIA S.A. – SILVER VIP, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 09/2023 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SND Y EL CAN – ID N° 425.894"., por un monto total de Gs. 65.789.172 (guaraníes sesenta y cinco millones setecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y dos), bajo la condición de contar con disponibilidad presupuestaria en el objeto de gasto respectivo.

Atentamente.

Abg. Luis Palomo Portillo Romero
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Abog. Ricardo E. Denis G.
Abogado Dictaminante
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes